



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2017 -01277 (13)

Continuando con el trámite correspondiente y advirtiéndole que el extremo incidentado guardó silencio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso concordante con el artículo 134 *ibídem*, se abre a pruebas el presente incidente de nulidad, por el término legal.

Decrétense, practíquense y téngase como tales las solicitadas, por las partes así:

1. INCIDENTANTE: DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales enunciadas en escrito visible a folios 25 y 26 del cuaderno de nulidad, en cuanto a derecho correspondan.

2. INCIDENTADO (DEMANDANTE):

No solicitó pruebas.

3. PRUEBA DE OFICIO:

OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMIGAS L.P., para que informe a este estrado judicial en el término de tres (3) días, el estado actual de la solicitud de negociación de deudas formulada por la señora MARÍA CLAUDIA ACEVEDO RITTER, y aporte la documental correspondiente. Secretaría proceda de conformidad, para el caso deberá dar observancia a lo previsto en los arts. 8 y 11 del Dto. 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>075</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2017-0172 (36)

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 04 de marzo de 2022, por la apoderada del tercero incidental, visto a folio 71, cd.1, empero, no obstante lo anterior, dado que quien lo interpone, no es parte dentro del presente asunto, en consecuencia, no se da trámite al mismo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 16 MAY 2022

Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2019-0581 (33)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación invocado por el extremo demandante, contra el auto de fecha 16 de febrero de 2022, por medio del cual se le indicó a la libelista estarse a lo dispuesto en el proveído del 14 de diciembre de 2021, donde se ordenó aportar la documental que acreditara que el vehículo fue puesto a disposición de este estrado judicial y se encuentra en el parqueadero Captucol. (fls. 117 y 120)

ASPECTOS FÁCTICOS

Refirió la recurrente que el vehículo de placa SOO 208 fue aprehendido el 24 de julio de 2019, por infracciones de tránsito y consultado el RUNT se encontró orden de embargo por parte del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, estrado judicial que autorizó el traslado del automotor al parqueadero del demandante ubicado en el km.7 vía Bogotá-Mosquera, hacienda Puente Grande 2(parqueadero captucol).

Por lo anterior la Policía Nacional no puede poner a disposición del juzgado de ejecución el vehículo que ordenó capturar, cuando por orden de un juez de conocimiento se encuentra en el parqueadero del acreedor demandante, por ende, impetró la revocatoria de la decisión.

El extremo pasivo dentro del término concedido guardó silencio.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Revisada la actuación surtida en el asunto de análisis, se colige que por auto calendado el 03 de julio de 2018, que milita a folio 38 del cd.1, el juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, decretó el embargo del automotor de placa SSO 208, posteriormente mediante proveído del 31 de julio de 2019 (fl.45), requirió a la SIJIN para que informará las razones por las que procedió a la **aprehensión del vehículo sin orden judicial**.

Luego previa solicitud de la parte demandante, el juzgado de origen citado, profirió auto de fecha 16 de agosto de 2019 (fl. 50,cd.1), por medio del cual requirió al parqueadero UTC-Ser (sic) informándole que se autorizó el traslado del automotor al parqueadero menos uno de propiedad de Vehifinanzas s.a.s ubicado en la calle 77 No. 13-47.

Una vez remitido el proceso a este estrado judicial, el día 05 de marzo de 2020, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, se profirió auto del 27 de agosto de 2020 (fl.83,cd.1), requiriendo a la parte actora, para que informará el trámite dado al oficio No. 2425 del 01 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 31 de julio de 2019 (fl.45,cd.1), donde se requirió a la SIJIN para que indicara las razones por las que **aprehendió el vehículo de placa SOO-208, sin orden previa**; lo anterior, fue reiterado en providencia del 20 de noviembre de 2020 (fl.87).

En respuesta al requerimiento antes aludido, la SIJIN informó a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (fl. 102), que desde el 04 de diciembre de 2019 verificada la base de datos había medida de aprehensión, empero, posteriormente se registró en el sistema con fecha 12/03/2021 aclaración, donde para la fecha informada por el juzgado el vehículo no presentaba orden de inmovilización, por lo que a la fecha no registra ningún tipo de requerimiento judicial o administrativo (fl. 102).

Cabe resaltar que, dentro del plenario hasta lo aquí discurrido, no existía orden de aprehensión del automotor pluricitado, con posterioridad previo pedimento de la parte actora, por auto del 28 de octubre de 2021, se ordenó la aprehensión del automotor antes señalado. (fl. 106,cd.1)

Por último pretende la libelista se ordene el secuestro del vehículo de placa SOO-208, ubicado en el parqueadero CAPTUCOL hacienda puente grande Kilometro 07 vía Bogotá-Mosquera, patio 2, sin encontrarse el vehículo

aprehendido por autoridad competente, pues nótese en el plenario no obra comunicación por parte de la Policía dejando a disposición de este despacho el referido bien, como tampoco se itera, existía orden pretérita de aprehensión e inmovilización del vehículo como quedo atrás anotado.

En consecuencia, no es capricho de esta Juzgadora lo solicitado en el auto de marras objeto de reposición, pues para efectos de secuestrar el vehículo automotor, previamente debe estar aprehendido y de acuerdo a la actuación procesal el bien no ha sido dejado a disposición de este despacho; ahora bien, debe acreditarse a este estrado judicial la razón por la cual el citado bien, se encuentra en el parqueadero aludido y con base en qué providencia esta en dichas instalaciones, además con que orden judicial se encuentra allí.

De lo anotado, se puede colegir que no le asiste razón a la parte actora, por cuanto no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, por lo esbozado, el auto materia de recurso no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

PRIMERO. MANTENER la providencia proferida el 16 de febrero de 2022 (fl.120, cd.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. NEGAR el recurso de apelación, toda vez que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
16 MAY 2022
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>075</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

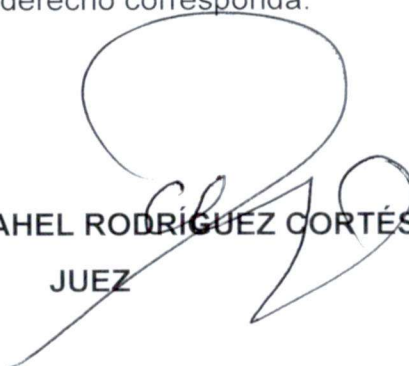
Rad. 2017-0172 (36)

Sería del caso entrar a ordenar la entrega de dineros en observancia a lo contemplado en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., empero al momento de verificar la documental referente al pago de los impuestos del vehículo para los años 2020 y 2021, nótese que no es legible la fecha, ni el valor del pago efectuado, datos indispensables para proceder de conformidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se torna indispensable requerir a la rematante para que en el término de dos (2) días, proceda a allegar el documento o documentos legibles, donde se acredite el pago de los impuestos antes referidos, en donde conste la fecha y valor del pago efectuado.

Vencido el término anterior y cumplido lo aquí dispuesto, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>075</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2011 00877 (011)

Procede el despacho a decidir el recurso parcial de reposición interpuesto por la demandante en el proceso ejecutivo por honorarios, contra el auto proferido el 23 de marzo de 2022 (fl.21 C.4), mediante el cual se negó la devolución de títulos al demandado y se ordenó oficiar requiriendo informe de existencia de títulos para el proceso.

ASPECTOS FACTICOS

Argumentó la censorsa, en síntesis, que el demandado en el proceso iniciado por honorarios, y quien es el demandante en el ejecutivo de la demanda principal (C.2), le canceló directamente los honorarios.

Por lo anterior, mediante auto proferido el 7 de diciembre de 2021, se declaró la terminación del ejecutivo por honorarios, según lo solicito la curadora ad litem, demandante en el mismo.

Que posteriormente y teniendo en cuenta que al señor Luis Ángel Perilla Triviño, le fueron retenidos los valores de \$170.000.00 y 630.000.00 por una entidad bancaria en razón a las medidas cautelares decretadas en el proceso por honorarios, y que con la terminación se ordenó levantar dichas medidas.

Posteriormente la curadora Ad litem, pidió se le hiciera devolución de dichos dineros al demandado en su proceso, pero que la petición fue negada, por cuanto la demanda principal se encuentra activa.

Por lo anteriormente expuesto solicita se mantenga lo decidido en los numerales 2° y 3° del auto recurrido y en su defecto se ordena hacer la devolución de los títulos retenidos al demandante del proceso ejecutivo principal.

El extremo pasivo, no recorrió el traslado del recurso.

SE CONSIDERA:

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por la recurrente, ha de decirse lo siguiente:

Mediante auto proferido el 07 de diciembre de 2021 en la demanda que por honorarios inicio la curadora ad litem, conforme a su solicitud, se declaró terminado el proceso por el pago total de la obligación y se ordenó levantar las medidas cautelares.

Posteriormente, la curadora ad litem, solicita se devuelvan dos títulos que, con ocasión de la práctica de medidas cautelares, una entidad financiera le embargó y retuvo al señor Luis Ángel Perilla Triviño, toda vez que el mencionado demandado, le había cancelado los honorarios directamente a la actora en el mencionado proceso, petición que le fue negada mediante auto del 23 de marzo de 2022, aduciendo que por estar activo el proceso principal no se podía realizar la devolución de dichos dineros.

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se puede colegir que le asiste razón a la recurrente, teniendo en cuenta que el proceso contra el señor Luis Ángel Perilla Triviño era por los honorarios que no le fueron cancelados por su actuación como curadora ad litem en el proceso inicial de responsabilidad civil extracontractual, y que posteriormente, el mencionado demandado le canceló directamente.

Por otra parte, se observa que el señor Luis Ángel Perilla Triviño, es el demandante en el proceso ejecutivo seguido después del ordinario, por lo tanto, era necesario hacer la devolución de los títulos que pidió la curadora ad litem en su memorial del folio 20 del C.4.

En consecuencia, se concluye que le asiste razón a la Profesional del Derecho por las razones antes expuestas, por lo tanto, el auto censurado se aclarará y corregirá, de conformidad con la solicitud realizada por la mencionada abogada.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA:

PRIMERO: CORREGIR y ACLARAR el inciso 1° del auto proferido el 23 de marzo de 2022 (fl.21 C.4), y en consecuencia se ordena la devolución de los títulos por los valores descritos en el informe obrante a folio 18 del C.4, al señor LUIS ÁNGEL PERILLA TRIVIÑO.

SEGUNDO: MANTENER incólume las demás decisiones del mencionado auto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 075 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

nch

H.-c.h.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2013 00977 (085)

Sería el caso entrar a resolver sobre el recurso de reposición que, contra el auto proferido el 23 de marzo de 2022, interpuso la apoderada de la parte actora (fl.284 del C.1), pero se observa que a folio 285 de la misma encuadernación la memorialista pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, por sustracción de materia, el despacho se abstiene de emitir decisión sobre el mencionado recurso y en su defecto se procederá a resolver sobre la terminación solicitada.

Por lo anteriormente manifestado y teniendo en cuenta que la petición de terminación que hizo la apoderada del demandante en memorial del folio 285, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DIPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 075 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2015-01049 (001)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 9:30 AM. del día ocho (8) del mes de Junio del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de medida cautelar, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del rodante actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	16 MAY 2022
Por anotación en el Estado No.	075 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2014-0585-0706

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
16 MAY 2022
Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado No 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 MAY 2022

Rad. 2007-0743-072

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 MAY 2022

Rad. 2015-0503-014

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2005-2194-071

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 MAY 2022

Rad. 2014-0583-001

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 MAY 2022

Rad. 2009-01025-0064

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
16 MAY 2022
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2007-0106-0024

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

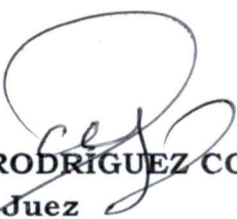
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022
Rad. 2009-0467-026

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
16 MAY 2022
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>075</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2013-0575-038

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022
Rad. 2012-0177-012

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
16 MAY 2022
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 MAY 2022

Rad. 2014-022-026

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2013-01037-013

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 MAY 2022

Rad. 2006-0438-045

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
16 MAY 2022
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 MAY 2022

Rad. 2008-01103-036

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 MAY 2022

Rad. 2002-00300-004

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2013-01068-063

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
16 MAY 2022
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2013-1136-066

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2014-01005-0722

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2001-0457-007

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 MAY 2022

Rad. 2015-0322-029

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022
Rad. 2015-0939-030

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 MAY 2022

Rad. 2010-0741-011

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**

Rad. 2018-0949-040

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**

Rad. 2014-00189-041

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2015-0364-004

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2012-0127-022

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2007-00094-049

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2000-17508-060

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

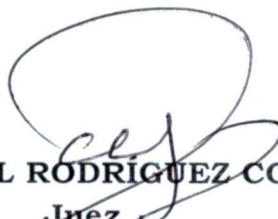
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 MAY 2022

Rad. 2015-0943-038

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. **16 MAY 2022**

Por anotación en estado No. **075** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2011-01140-022

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 16 MAY 2022 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2006-0990-043

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2015-0496-032

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 MAY 2022

Rad. 2015-0604-10

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

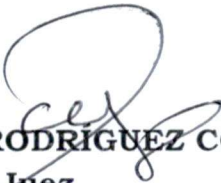
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

16 MAY 2022

Bogotá, D.C.

Por anotación en estado No. **075** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2010-0312-032

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

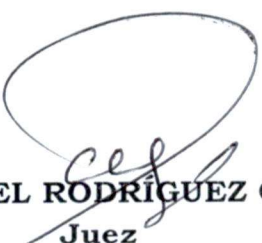
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 MAY 2022

Rad. 2003-00713-045

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 MAY 2022

Rad. 2009-01352-029

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2018-00847-026

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2018-00910-0031

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2018-00681-057

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2015-0954-066

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2013-01723-014

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2018-0924-026

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 16 MAY 2022 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2014-00272-016

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
16 MAY 2022
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 MAY 2022**
Rad. 2018-00766-065

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
16 MAY 2022
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022
Rad. 2012-01396-038

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

Quinto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 16 MAY 2022
Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2016-00808 (002)

Teniendo en cuenta que la petición de terminación que hizo la apoderada de la parte actora mediante escrito que obra a folio 132 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

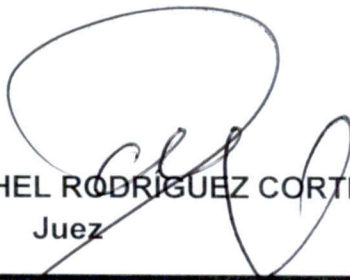
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>16 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>075</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2016-00692 (002)

En atención a la solicitud elevada por el representante legal de la entidad demandante, previamente a resolver sobre la terminación, se insta al memorialista allegar certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste que funge actualmente en dicha calidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>16 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>075</u> de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2016-01531 (032)

En virtud de la documentación obrante a folios 75 al 86 del C.1, se
DISPONE:

Reconocer personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como
apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del
poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>075</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2018-00381 (83)

Teniendo en cuenta que la petición de terminación que hizo el apoderado de la parte actora mediante escrito que obra a folios 56 y 59 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DEVOLVER al demandado los títulos que puedan existir y que con ocasión de la práctica de medidas cautelares se hayan consignado y dejado a disposición de este proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los solicitó.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

5-Sin condena en costas.

6-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>16 MAY 2022</u> Bogotá D.C., _____ Por anotación en el Estado No. <u>075</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2018-00224 (065)

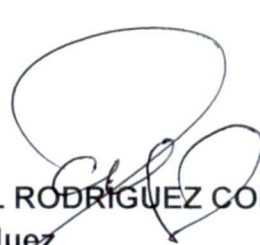
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 20 del C.2, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., las limita a las ya decretadas, con el fin de no incurrir en exceso de embargos.

Lo anterior, toda vez que existe el embargo de un bien inmueble y está en proceso el secuestro del mismo, en virtud de la orden emitida mediante auto proferido el 8 de abril de 2019 (fl.15 C.2), en consecuencia, se DISPONE:

Elaborar el despacho comisorio ordenado en el auto antes mencionado, dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), comisionándolo con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>16 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>075</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2018-00224 (065)

En virtud de la documentación que milita a folios 69 al 72 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS como apoderada judicial del demandado Edison Elías Ríos Gómez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma data proferido en el cuaderno No.2.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>075</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2015-0576 (44)

Previo a resolver la solicitud de sucesión procesal, obrante a folios 53 a 74 de esta encuadernación, se torna necesario requerir al memorialista, para que proceda aportar la escritura pública No. 1687 del 30 de septiembre del año 2021 (numeral 19 de las 8 hijuleas), suscrita en la notaria 9 del círculo de Bogotá, dado que no obra en el plenario, pese a ser relacionada en el numeral 1 del escrito visto a folio 53 del cuaderno ppal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 MAY 2022

Por anotación en estado No. 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2015-00648 (024)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 22 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

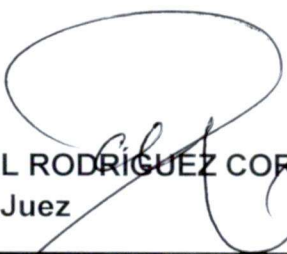
Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue el demandado, en calidad de empleado de la empresa A&L TRANSPROTA S.A.S., en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$1.800.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora trámitese oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 075 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2018-00581 (003)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en memorial obrante a folio 86 del C.2, previamente a resolver sobre la misma, se le requiere para que la aclare, toda vez que a folio 84 dice desistir de esta.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>075</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 MAY 2022

Rad. 2015-00566 (060)

Obre en autos el despacho comisorio No.1032 diligenciado por la alcaldía Local de San Cristóbal de Bogotá (fls.121 al 134 C.2), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Oficiese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 04 de noviembre de 2021.

Por secretaria oficiese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>075</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ